

LEER
CORRECTAMENTE
EL REPORTE DE
INFORMACIÓN
EXÓGENA

CARLOS GUERRA



Hola!

Es un gusto saludarte. Este documento es sólo una parte de nuestra cartilla en PDF hace parte de nuestro taller de renta de personas naturales 2021.

Lo compartimos contigo puede resultar muy útil para la temporada de renta naturales que se avecina.

Si quieres encontrar contenido de valor, síguenos en nuestras redes sociales:

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

www.impuestosconbotas.com



La Escuela
TALLERES Y HERRAMIENTAS

El semanario de Luca
NOTICIAS CON HUMOR

Cero+Cero
LA REVISTA DE IMPUESTOSCONBOTAS

El Parche
UN ESPACIO PARA LEER Y DEBATIR

el debate
LIVE

Podcast
de @impuestosconbotas

Yo soy Luca, cuando aparezca en esta cartilla deberías ponerme atención, suelo decir o preguntar cosas importantes.



¿Qué es eso de los reportes de exógena?

Iniciemos por copiar de manera literal la anotación que trae al pie estos reportes:

Para cumplir con su obligación de declarar, la *Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE* y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

Este reporte es sólo una referencia, una guía, en todo caso cualquier información que se ingrese a la declaración debe tener su respectivo soporte, este reporte NO SOPORTA ABSOLUTAMENTE NADA.

Tenga presente que la información contenida en este reporte es el resultado del cumplimiento de la obligación formal de suministrar información exógena por todos los mencionados en el artículo primero de la Resolución 000098 de 2020 es decir, de todos los que este año presentaron información exógena por el 2021. Por lo anterior, es posible que dicha información tenga errores o incluso puede existir información sin reportar, la cual será reportada de manera extemporánea a futuro por quien esté omiso en la misma.

Por esta razón encontrará en el encabezado del reporte en color rojo lo siguiente:

ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeto a cambio conforme a las modificaciones o adiciones del informante.

Por lo anterior, repita conmigo:

El reporte de exógena no es un soporte, sólo una guía.

El reporte de exógena no es un soporte, sólo una guía.

El reporte de exógena no es un soporte, sólo una guía.

El reporte de exógena no es un soporte, sólo una guía.

Gráficamente el reporte del que estamos hablando nace así:



En la escena 1 alguien realiza el envío de información exógena a la DIAN, en la 2 la DIAN la recibe, en la 3 la DIAN libera la información para que en temporada de renta se consulte dicho reporte.

Si en la escena 1 alguien reportó incorrectamente un dato o lo hizo con errores, lo que ocurrirá en la escena 3, si sólo utilizó dicho reporte para elaborar la declaración de renta será lo siguiente:



Ahora bien, leer o interpretar correctamente dichos reportes es fundamental por dos razones:

1. La DIAN espera que su declaración sea coherente con los mismos: Así las cosas, de existir un error usted debe solicitar al reportante su corrección.
2. El reporte es útil: Es indudable que dicho reporte es útil para comparar con los soportes del contribuyente, incluso para saber que otros soportes requerirle.

Particularmente en el 2021 la DIAN ha liberó en el reporte de exógena de terceros más información que todos los años anteriores (desde el 2014 tenemos este reporte), esperemos que lo mismo ocurra en 2021. De tal manera que encontraremos los siguientes conceptos:

a. Información que NO se incluye en la declaración pero que determina la obligación de presentar declaración de renta:

- Consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras.
- Consumos con tarjetas de crédito.

No hay lugar a dudas que es una entidad bancaria quien realizó este reporte, insisto, esta información NO SE INCLUYE en la declaración de renta pero sirve para DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR para un residente.

b. Información que se incluirá en el patrimonio bruto del contribuyente:

- **Saldo en cuentas bancarias:** Las cuales deben coincidir con el extracto bancario de las mismas a 31 de diciembre.
- **Derechos fiduciarios:** Para que exista este reporte el contribuyente debe ser el fideicomitente en un contrato de fiducia mercantil, es importante recordar que el bien objeto de la fiducia NO SE DECLARA, se reemplaza por este derecho fiduciario. Esta información se cruza con el certificado de la fiducia a 31 de diciembre de 2021.

3. Cuentas por cobrar: Este reporte existe porque alguien reportó en su exógena una cuenta por pagar a nombre del contribuyente, dentro de los cuales se encuentra el pasivo consolidado del empleador con sus empleados (cuando pasamos de la 26 a la 25 para el cierre). En este reporte del empleador (pasivo para el empleador y cuenta por cobrar para el trabajador) se incluyen salarios, prestaciones sociales y cualquier otro pago adeudado a este último. Recordemos que el asalariado reconoce su ingreso por CAJA, es decir, cuando EFECTIVAMENTE RECIBE EL PAGO, lo que quiere decir que a 31 de diciembre tiene unas cuentas por cobrar en el patrimonio pero que no tendrá aún un

ingreso, ya que este existirá cuando efectivamente cancelen el salario o las prestaciones sociales.

Con un ejemplo se entenderá mejor.

A 31 de diciembre del 2021 la sociedad Jugo de Corozo SAS cerró el año con los siguientes pasivos con su trabajador Luca Pacioli:

- Salarios por pagar: \$ 2.000.000
- Bonificaciones por pagar: \$ 1.000.000
- Vacaciones por pagar: \$ 1.500.000
- Cesantías: \$ 1.800.000
- Intereses sobre cesantías: \$ 160.000

Al momento de presentar su información exógena por el periodo 2021 durante el 2022 la sociedad Jugo de Corozo SAS realizó el siguiente reporte:

Formato: 1009

Concepto: 2205 Valor del saldo de los pasivos laborales.

Tercero: Luca Pacioli

Valor: \$ 6.460.000

Ya habíamos afirmado que estos valores (los reportados en el pasivo por el empleador) NO serán un ingreso para el asalariado, lo serán cuando sean efectivamente pagados.

Lo anterior significa que tendremos en incluido en la declaración de renta un patrimonio sin ingreso, lo cual arroja un incremento JUSTIFICADO del patrimonio, su justificación es que no se ha realizado el ingreso.

Usted puede tener dos preguntas con lo anterior expuesto:

1. Si incluyo las cesantías por cobrar a 31 de diciembre en el patrimonio, ¿no se declaran doble cuando se transfiera al fondo por parte del empleador?
2. ¿Las cesantías que se reconocen en el patrimonio no son las consignadas al fondo después del 2016?

En mi interpretación, son cosas distintas. La cuenta por cobrar en el patrimonio por

\$ 1.800.000 corresponde AL DERECHO APRECIABLE EN DINERO POSEÍDO A 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, esto según lo estipulado en los artículos 262 y 263 del ET.

Si este dinero es transferido al fondo de cesantías durante el 2021 y termina el 2021 en el fondo, pues ya no declararé una cuenta por cobrar, ahora tendré un ahorro en el fondo de cesantías, es decir, cambió de lugar el patrimonio.

El resumen de esta larga historia es que debe incluir en el patrimonio como una cuenta por cobrar lo reportado por el empleador como un pasivo(para él), conserve en sus papeles de trabajo la justificación de este incremento, toda vez que muy seguramente el ingreso se producirá durante el 2022.

Por último, si las cuentas por cobrar son por cualquier otro concepto recuerde que no se necesita ningún tipo de soporte para que sean incluidas en el patrimonio, como lo expusimos en la pagina pertinente de esta cartilla.

4. SalDOS de inversión en fondos de inversión colectiva: Este es reportado por entidades fiduciarias, bancos y fondos de pensiones, en los cuales el contribuyente tenga dicho producto, en estos es sumamente importante el extracto para evidenciar las variaciones que se pueden presentar de un año a otro, en algunos casos productos por VALORIZACIONES, las cuales justifican el incremento del patrimonio.

5. SalDOS en CDT: Acá es importante recordar lo manifestado en el artículo 271 del ET, es decir, patrimonialmente debemos asegurarnos que este valor incluya los rendimientos causados y no cobrados a 31 de diciembre. Observe que aquí tenemos un nuevo valor en el patrimonio (los rendimientos) sin que tengan lugar en los ingresos, lo que hace necesario contar con el certificado o extracto del CDT.

6. Capital aportado en sociedades nacionales: Esta información fue reportada por las Cámaras de Comercio según el artículo 31 de la Resolución 000098 de 2020.

Este reporte lo realizan estas entidades sólo por las sociedades creadas durante el año gravable, en este caso 2021.

En el caso de las sociedades anónimas lo que incluye las SAS, el valor que encontrará reportado será el del capital suscrito, en todo caso, usted deberá declarar los aportes y las acciones de acuerdo a su costo fiscal de acuerdo con el artículo 272 del ET y como ya se explicó en esta cartilla.

7. Adquisición de bienes o derechos a través de actos reportados por notarías: De acuerdo al artículo 33 de la Resolución 000098 de 2020, los Notarios deberán reportar por información exógena la enajenación de bienes o derechos a título oneroso o gratuito, durante el año, independientemente del valor de la transacción. Así las cosas cualquier reporte de este tipo que encuentre significará que el contribuyente se desprendió de parte de su patrimonio (venta) o que el contribuyente adiciona un elemento a su patrimonio (compra).

Si su cliente realizó una operación de compra o venta de bien inmueble escriturando por un menor valor al de la operación real, esto es un problema serio que puede en algún momento terminar en una omisión de activos, lo cual en todo caso, es responsabilidad (y hasta problema) del contribuyente, usted no va hacer magia, va a elaborar una declaración en estricto cumplimiento de la norma, esto es, declarando el mayor valor entre los tres criterios que se estudiaron en esta cartilla.

8. Avalúo y Auto Avalúo Catastral: Lo hemos dejado de último en esta sección del patrimonio, porque es quizás el que más confusiones ha generado.

Partamos por afirmar que este valor o criterio es sólo uno de los tres que debe observar para incluir un bien inmueble en su declaración de renta, como quedó explicado en la sección pertinente de esta cartilla, lo digo en otras palabras, **NO TOME ESTE VALOR Y LO LLEVE A LA DECLARACIÓN DE RENTA DE INMEDIATO.**

Luego de estas aclaraciones es importante saber que este reporte es realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá y los organismos encargados de las labores catastrales en el departamento de Antioquia y en los municipios de Cali y Medellín, de acuerdo al artículo 36 de la Resolución 00070 de 2019.

Los numerales 12 y 13 de dicho artículo obligan a estas entidades a reportar el valor del avalúo catastral y el valor del autoavalúo del predio.

Recordemos brevemente que el avalúo catastral es el que manifiesta la administración, por su parte el autoavalúo catastral es el que establezca el contribuyente, el cual según el artículo 1º de la Ley 601 de 2000 no puede ser inferior al avalúo catastral.

Por esta razón encuentra en el reporte sobre un mismo predio los dos valores, no quiere decir que tenga dos predios o que deba sumarlos para conformar un único valor, quiere decir que, **USTED DEBE OBSERVAR ES LA REGLA DEL VALOR PATRIMONIAL DE LOS BIENES INMUEBLES PARA INCLUIRLO EN LA DECLARACIÓN DE RENTA**, en donde esté es uno de esos tres parámetros.

Otra de las confusiones generadas por este reporte es el parágrafo 4 del mismo artículo 36 de la resolución 00098, al exigirle a estas entidades que para el reporte por el periodo gravable 2021, observaran lo siguiente:

Cuando para un predio figure más de un responsable, se deberá diligenciar un registro por cada responsable con la totalidad de la información del predio, sin proratear los valores.

Por este bendito parágrafo, a Juan y María que tienen cada uno el 50% inmueble A, les aparece el 100% del mismo.

c. Información que se incluirá en las deudas del contribuyente:

Valor de las deudas: Este es el reporte contrario al de las cuentas por cobrar, es decir, alguien reportó en su información exógena una cuenta por cobrar al contribuyente, lo que significa para este último una cuenta por pagar.

Tenga en cuenta las normas del pasivo, esto es, documento con fecha cierta o la prueba supletoria del mismo, salvo los pasivos soportados con el extracto bancario de la entidad financiera a la luz del literal b del artículo 769 del ET.

d. Información que se incluirá en los ingresos del contribuyente:

Este es quizás el más fácil de comprender o interpretar de todos, para que sea un costo para el contribuyente tuvo que haber sido un costo o gasto para el reportante.

En palabras técnicas al contribuyente le aparece un ingreso porque fue reportado en el 1001 y/o el 2276 de alguien, punto. Le corresponderá a usted con la ayuda de su cliente y los soportes pertinentes relacionar dicho ingreso a una renta de trabajo (2276 del reportante), de capital, no laboral, dividendos, de pensión o ganancia ocasional.

Sólo me quiero detener en un concepto de esos nuevos del reporte que pueden generar confusión o error en la elaboración de la declaración de renta, esto es, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos.

MAÑANA INICIA LA ÚLTIMA MARATÓN EN VIVO



SEGUNDA MARATÓN

RENDA NATURALES

PASO A PASO DESDE CERO

**CLASES EN VIVO+ CARTILLA
EN PDF+ APLICATIVO WEB
+GRUPO DE WHATSAPP**

¡JULIO!

VER EL CONTENIDO



Para comprender esta figura, revisemos su normatividad.

El artículo 1.2.1.12.8 del Decreto 1625 de 2016 sostiene:

No constituyen renta ni ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural.

La persona natural deberá declarar las sumas de que trata el presente artículo en la cédula general y corresponderá a una renta de trabajo el apoyo económico otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria. En caso contrario el apoyo económico corresponderá a una renta no laboral.

Observe que existen dos tipos de apoyos el que provenga de una relación laboral como renta de trabajo y cualquier otro como renta no laboral.

Consultando este particular en la Resolución 00098 de 20120 lo encontramos SOLO en el formato 2276 de Rentas de Trabajo, es decir, faltó un concepto en el 1001 para reportar el PAGO O ABONO EN CUENTA de un apoyo económico no reembolsable o condonado que no provenga de una relación laboral (lo cual no es problema nuestro).

Observe que para que exista el ingreso el apoyo económico debe ser NO REEMBOLSABLE o CONDONADO.

Veamos esto con un ejemplo.

Luisa Fernanda W se encuentra estudiando desde el año 2019 con un crédito de ICETEX su carrera de periodista.

Por los dos semestres del 2019 ICETEX desembolsó a la Universidad XX la suma de \$ 2.000.000, por el primer semestre del 2020 el desembolso fue por \$ 1.400.000.

Hasta aquí lo que tiene Luisa Fernanda W es un pasivo, una cuenta por pagar por \$ 3.400.000.

Supongamos que ahí termina la carrera y cumple con el promedio para la condonación de la deuda, sólo en ese momento se produce un ingreso para ella, se incrementará su patrimonio neto por la disminución de un pasivo.

Al no provenir de una relación laboral tal condonación, la declaración de renta de Luisa Fernanda incluirá en la casilla 74 dichos ingresos y la misma suma en la casilla 76 por ser un ingreso no gravado.

Para finalizar, es importante dejar claro que esta figura, la que acabamos de estudiar es para apoyos económicos no reembolsables o condonados relacionados con EDUCACIÓN, no existe ninguna norma para dar este mismo tratamiento a los apoyos económicos (sucesos) para temas relacionados con vivienda, en este caso son ingresos gravados, toda vez que no existe una norma que les de el tratamiento de ingresos no gravados o renta exenta.

El último protagonista en esta sección de ingresos es el señor SINIESTRO.

Te podrás encontrar con 3 tipos de reportes que lo mencionen así:

- **Siniestros por seguro de vida:** Son una ganancia ocasional según el artículo 303-1 del ET.
- **Siniestros por lucro cesante:** Serán un ingreso gravado y dependerá del concepto del siniestro para ubicarlo en rentas de trabajo, de capital o no laboral.
- **Siniestros por daño emergente:** Es un ingreso no gravado en rentas no laborales.

e. Información de aportes voluntarios: Este es el universo que agrupa los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias, aportes a seguros privados de pensión, aporte al régimen de ahorro

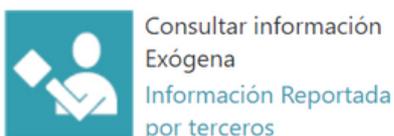
individual con solidaridad, aportes cuentas AFC ,aportes a cuentas AVC. Basta con darle una mirada a los artículos 10 y 11 de la Resolución 000098 de 2020 para comprender quienes son los reportantes.

Lo que me importa es que tengas claro que encontrarás diversos tipos de reportes por una misma cuenta, es decir, la resolución exige a estas entidades reportar los siguientes conceptos con sumas de dinero:

1. Valor del saldo inicial de los aportes,
2. Valor Total de los aportes efectuados durante el periodo,
3. Valor de los retiros de los aportes efectuados durante el periodo sin requisitos para beneficio tributario,
4. Valor de los retiros de los aportes efectuados durante el periodo con requisitos para beneficio tributario,
5. Valor rendimientos causados en el periodo,
6. Valor de los retiros de rendimientos efectuados durante el periodo sin cumplir requisitos para beneficio tributario,
7. Valor de los retiros de rendimientos efectuados durante el periodo cumpliendo requisitos para beneficio Tributario,
8. Valor del saldo final de los aportes,
9. Valor de la retención en la fuente practicada en el periodo.

Así las cosas, deberás observar el tratamiento particular para cada uno de estos reportes, acá encontraras valores que deberán incluirse en el patrimonio (los saldos), valores que podrán ser un ingreso no gravado o renta exenta (aportes realizados durante el año) o ingresos gravados (los retiros sin cumplir requisitos), esa parte quedó explicada en esta cartilla.

Por último, cuando estes en el portal de la DIAN busca el siguiente enlace para descargar el reporte:



Recuerda que el ingreso que NO sea una renta de trabajo, una renta de capital, una pensión , un dividendo o una ganancia ocasional, será una RENTA NO LABORAL.



Recuerda QUE NO todo lo que aparezca en el reporte de terceros deberás incluirlo en la declaración de renta, revisa cada caso y apoyate con la resolución 000098 de 2020 para entender el reporte.



Por favor recuerda que el reporte de terceros no es soporte de absolutamente nada, es simplemente una guía, toda la información depositada en la declaración debe ser soportada.



Si te ha gustado la nuestra metodología, enterate de todo lo que hacemos:

www.impuestosconbotas.com



Síguenos en redes sociales:

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com



impuestosconbotas